

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 20 de agosto de 1886.

NUMERO 44

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 20.—SAN BERNARDO, abad y doct.; san Portirio; san Filiberto, abad.; san Leovigildo, mr. de Córdoba.—Del Ant. Test.: Samuel y Ana, su madre.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cartera de Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Acta de incineración de cédulas.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Oficio.

Cartera de Fomento.

Licitación.

Secretaría de Guerra.

Cartera de Marina.
Movimiento marítimo.

Cartera de Policía.

Acuerdo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Revista interior.

Reproducción.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Al Excelentísimo señor General don Bernardo Soto,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Grande y Buen Amigo:

He leído con especial complacencia la carta fechada en San José el 11 de mayo último, por medio de la cual ha tenido á bien Vuestra Excelencia comunicarme que, llamado por el voto popular al ejercicio de la primera Magistratura

de la República de Costa Rica en el presente período constitucional, tomé Vuestra Excelencia posesión de ese elevado puesto ante el Congreso Nacional el día 8 de aquel mes.

El Gobierno que tengo el honor de presidir no omitirá esfuerzo alguno con el fin de coadyuvar eficazmente por su parte en la tarea de hacer más estrechas las relaciones de amistad que unen á los dos países, correspondiendo así al noble propósito que en igual sentido se digna expresarme Vuestra Excelencia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me suscribo de Vuestra Excelencia,

Buen Amigo,

J. M. CAMPO SERRANO.

VICENTE RESTREPO.

Bogotá, 27 de julio de 1886.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 19 de agosto de 1886.

Estando vacantes las plazas de Secretario y Ecnómo del Presidio de San Lucas, por muerte de don Napoleón Quirós que las desempeñaba, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para reemplazar al señor don Napoleón Quirós en los destinos indicados, á don Uladislao Guevara.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886.

El General Presidente de la República, con el objeto de facilitar el expendio del ron nacional en el territorio de Talamanca,

ACUERDA:

1º—El Administrador de Licores de la comarca de Limón ven-

derá el mencionado licor á razón de cuarenta y cinco centavos el litro, á las personas matriculadas para expendirlo en Talamanca.

2º—En estas ventas no se abonará descuento alguno por fletes.

3º—El Administrador no hará la segunda venta y subsiguientes á dichos expendedores, sin que le sea presentada la guía de la anterior, con constancia del jefe de la colonia de Talamanca, de haber llegado á aquel lugar la cantidad de ron enviada anteriormente.

4º—El Administrador dará aviso al jefe del respectivo resguardo, cada vez que efectúe ventas de dicho artículo, con destino á Talamanca, á fin de que vigile si se despacha ó nó á esa localidad.

5º—La matrícula se establece en la Gobernación de Limón, adonde ocurrirán las personas que quieran negociar en dicho licor, en el territorio de Talamanca.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Los que suscribimos, de conformidad con el artículo 570 del Código Fiscal, procedimos á la incineración de los siguientes billetes del Tesoro Nacional en cantidad de (\$ 20,500-00) veinte mil quinientos pesos, los cuales han sido retirados de la circulación por estar enteramente inútiles.

(Continuación).

“EMISIÓN ANTIGUA.”

2398 billetes de \$ 1-00

127105, 127036, 139282,
114800, 113591, 145079,
114969, 131222, 117462,
137783, 115140, 131363,
126924, 111292, 130107,
111652, 127191, 116041,
131434, 128459, 124885,
112164, 122530, 122625,
116877, 130127, 112860,
116415, 127470, 139416,
128823, 137735, ———
126688, 126164, 142854,
111955, 139724, 115818,
127004, 126263, 122156,
132514, 111564, 139023,
112185, 137974, 114594,
122617, 113114, 111787,
127485, 115847, 127132,
128042, 112509, 112392,
111379, 126358, 130450,
139737, 115675, 132508,
126621, 126899, 127740,
111758, 115567, 122288,
139135, 130175, 139987,
145308, 128820, 114222,
145358, 139312, 116950,
122726, 114200, 115293,
122070, 142943, 128546,
114416, 131012, 118315,
127233, 124693, 128893,
115320, 118124, 128279,
118212, 142827, 128582,
145237, 130017, 126674,
145331, 131142, 127548,
113396, 111721, 137588,
111922, 127012, 113973,
128381, 113638, 118195,
122184, 113205, 139157,
142944, 111884, 139629,
130122, 139210, 115866,
145483, 112934, 116160,
130415, 145379, 127990,
122931, 137687, 130143,
124150, 118166, 124270,
111798, 114404, 112315,
130004, 122232, 124298,
115248, 114973, 122824,
111696, 128186, 117067,
122984, 137720, 112530,
130115, 122802, 124200,
115262, 122805, 115479,
126312, 124411, 113191,
113988, 130221, 124651,
127177, 126176, 116106,
126097, 124189, 117495,
111064, 116053, 131377,
122010, 132685, 131214,
112058, 114128, 127280,
124589, 116190, 139858,
127633, 131178, 111813,
118231, 111731, 131016,
117050, 139162, 139303,
114190, 139494, 126876,
122981, 139741, 137678,
123313, 132981, 131229,
128121, 112659, 115968,
114878, 137601, 111408,
145441, 114034, 145288,
111615, 126599, 111596,
139304, 132546, 127829,
114474, 142907, 137553,
132676, 126094, 112465,
113307, 111962, 459859,
111328, 114676, 111134,
139109, 139924, 132571,
115496, 130401, 123183,
130422, 123152, 112249,
145334, 142720, 113162,
139613, 114491, 128855,
127706, 127840, 124531,
112526, 123060, 115408,
128803, 130465, 131232,
115789, 112453, 122771,
142630, 122041, 145368,
114044, 112931, 111225,
127446, 124721, 139230,
145009, 112298, 132976,
111062, 131077, 111232,
113868, 126971, 111908,
117272, 131273, 132731,
114147, 114016, 126111,
113438, 117176, 114930,
118106, 127497, 114914,
115014, 117360, 137999,
111648, ———
113066, 130239, 145447,
116746, 114536, 124635,
122772, 127747, 130209,
122803, 132986, 114291,
114649, 139636, 111705,
111344, 116996, 127501,
114859, 126897, 111601,
113979, 127464, 128788,
118346, 127316, 132967,

127210, 123000, 111883,
112222, 111827, 113935,
139017, 122831, 116787,
139035, 132631, 115222,
127811, 126675, 115497,
124707, 116618, 113021,
126223, 122492, 127880,
131385, 114242, 111730,
112976, 131057, 139464,
113952, 124288, 131084,
122293, 132743, 131269,
145068, 111702, 131021,
142897, 128766, 131306,
112566, 128728, 114085,
127794, 128543, 139159,
118288, 139799, 139683,
137908, 128794, 111866,
130466, 116462, 116353,
122853, 117434, 137542,
111239, 132687, 128038,
124051, 116641, 137591,
115877, 145276, 115694,
111237, 127805, 126756,
112330, 139405, 139384,
116981, 145484, 122602,
114976, 113279, 127607,
114639, 127166, 115198,
112950, 111339, 116189,
112136, 142659, 122018,
115897, 122059, 124002,
137922, 131058, 137719,
126338, 124278, 130029,
112150, ———, 115438,
130075, 115607, 132988,
111675, 122913, 111110,
111181, 127493, 128213,
113807, 116280, 117082,
131129, 139837, 126492,
128001, 131080, 132688,
112978, 122167, 139031,
128409, 113102, 126644,
139914, 122891, 126634,
122911, 115367, 139519,
128046, 115389, 127954,
127549, 127126, 111633,
124537, 122686, 139956,
139070, 126922, 112948,
111368, 122021, 114868,
115964, 128733, 116958,
118206, 112052, 126820,
111025, 113142, 126389,
116275, 115469, 116858,
115315, 126554, 131343,
127353, 113943, 131442,
128399, 114393, 111991,
115971, 115420, 115456,
124387, 132610, 116930,
111632, 139055, 117038,
122555, 116940, 124449,
111245, 112652, 114506,
113057, 139308, 122603,
114270, 139025, 111988,
116396, 128339, 115839,
118238, 131292, 131284,
127745, 130320, 145230,
112368, 142801, 114001,
132524, 145015, 122509,
142858, 127980, 112044,
132993, 126962, 114938,
139083, 127052, 122582,
137632, 114739, 122923,
118347, 123421, 145082,
112143, 114837, 113169,
139869, 115695, 145302,
128877, 115976, 122586,
112662, 131470, 139535,
132787, 113071, 126484,
124409, 124001, 131121,
124146, 139309, 117022,
115495, 115100, 113895,
111011, 122849, 122815,
132974, 123199, 124337,
113331, 139880, 143000,
114717, 114278, 130243,
124293, 122396, 137742,
128247, 115554, 111307,
124118, 130265, 124213,
123042, 112065, 145495,
127197, 123365, 111795,
132737, 132739, 122192,
111666, 123129, 111342,
142945, 111056, 111337,
128044, 124286, 116955,
111978, 131444, 128059,
115010, 127194, 111672,

131439, 127113, 145309,
112255, 113856, 122685,
114021, 126209, 113433,
145458, 128714, 118500,
124369, 127669, 127250,
139338, 130129, 115339,
131249, 132784, 122303,
122306, 112098, 126254,
127179, 142615, 145154,
124098, 115531, 142771,
132735, 131032, 128904,
124323, 113688, 116897,
131311, 137885, 145359,

(Continuará),

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á la señorita Amalia Rodríguez, ayudante de la escuela inferior de niñas del distrito de San Juan de esta ciudad, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886.

Habiendo quedado suprimida involuntariamente en el presupuesto respectivo, la plaza de ayudante de la escuela superior de varones del distrito de San Juan de esta ciudad, que está á cargo de don Cornelio Saborío, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la cantidad asignada á eventuales de instrucción pública, se pague al señor Saborío el sueldo de diez y siete pesos de que goza como ayudante de la expresada escuela.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886.

A indicación del Gobernador de la provincia de Alajuela y del Inspector de escuelas de la misma provincia, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Cecilia Cantón directora de la escuela de niñas de la ciudad de Alajuela (I y II grado), y ayudantes de la misma á las señoritas Filomena Ardón y Elisa Jinesta: todas con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Elisa Vargas ayudante de la escuela de niñas de la ciudad de Alajuela (III y IV grado), con el sueldo de ley, en reemplazo de la señorita Ceci-

lia Cantón, quien ha pasado á otro destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 41.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de Alajuela. } Agosto 18 de 1886.

El Presidente de la Junta de Educación de la villa de San Mateo, en nota número 4, fecha 17 del corriente, me dice:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Junta de Educación de este distrito central ha mandado construir treinta y seis mesas-escritorios, conforme al modelo presentado por la Secretaría de Instrucción Pública, y que también ha proporcionado á las escuelas los enseres indispensables para la implantación del nuevo sistema de enseñanza: todo esto se ha hecho sin necesidad de recurrir á las facultades que el artículo 98 de la “Ley de Educación Común” confiere al Cuerpo que me cabe la honra de presidir”.

Y al trascribir lo expuesto, me es grato manifestarle que el señor don Ciro A. Navarro, Presidente de aquella Junta, se hace acreedor al aplauso del Supremo Gobierno por sus esfuerzos perseverantes y labor inteligente en la grande obra de la Instrucción Pública.

Soy del señor Ministro, con distinguida consideración, muy atento seguro servidor,

J. M. PACHECO.

Cartera de Fomento.

LICITACION.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley nº 58 de 29 de julio último, y de conformidad con el artículo 746 del Código Fiscal, esta Secretaría pone á licitación pública la explotación de los placeres ó yacimientos perlíferos de la costa, golfos é islas del Pacífico, pertenecientes á la República, bajo las condiciones que se expresan en seguida, y con sujeción á las leyes sobre la materia.

I.

El Gobierno da en arrendamiento, por el término de doce años, á la persona ó compañía que formule la propuesta más ventajosa, las zonas perlíferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, para explotar durante el arriendo los placeres ó yacimientos de concha perla existentes en aquellos lugares.

II.

El arrendatario deberá obligarse, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de la República: 1º, la cantidad de trescientos pesos cada año, durante los doce del arrendamiento; y 2º, ocho pesos por cada mil kilogramos de concha que extraiga en los primeros cuatro años, y diez pesos también por cada mil kilogramos en los ocho años restantes. El pago de la concha que se extraiga se hará en moneda corriente del país, cada vez que se presente la certi-

ficación ó conocimiento de embarco; y el de las anualidades fijas de trescientos pesos, en la misma moneda y al vencimiento de cada año.

III.

La exportación deberá efectuarse por el muelle de la Aduana de Puntarenas, y el Gobierno la eximirá del impuesto de muellaje y de cualquiera otro sobre la exportación.

IV.

El rematario tendrá el derecho y la obligación de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la referida zona hasta cinco kilómetros mar afuera. Esta obligación y derecho los tendrá durante el tiempo del arriendo, para que pueda desarrollar bien su industria, empleando, siempre que fuere posible, operarios del país, con preferencia á extranjeros, á fin de que se instruyan en esta industria.

V.

El arrendatario se comprometerá á hacer la explotación de la concha en grande escala, para lo cual tendrá tres buques de vela pequeños, varias lanchas y botes, todas las máquinas necesarias para bucear y los vestidos de refacción, manguera y demás enseres y útiles indispensables.

VI.

Se comprometerá asimismo, no sólo á practicar el buceo ó pesca sin destruir la cría de la concha perla, sino también á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible, como igualmente á no emplear torpedos ni otros medios destructores.

VII.

Se obligará á suspender la pesca de la concha perla cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, en cuyo caso el Gobierno se obliga á ampliar el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión.

VIII.

El rematario podrá hacer uso de la milla marítima comprendida en la zona de que se trata en estas bases, conforme á las leyes sobre la materia.

IX.

El rematario se comprometerá á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en dicha zona, facilitando, con justa retribución, las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

X.

Todas las embarcaciones de la empresa estarán exentas de los impuestos de puerto.

XI.

El rematario ó compañía empresaria podrá introducir libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas, los útiles para el manejo de las embarcaciones, como igualmente todas las máquinas, vestidos y accesorios para la operación del buceo y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios. La Secretaría de Hacienda concederá la exención, previo examen de facturas, y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

XII.

El rematario no podrá en ningún tiempo traspasar, enajenar, ni hipotecar esta empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo; y cualquier acto ejercido con violación de este artículo será nulo y de ningún valor, bajo la inteligencia de que si esos convenios los hiciere con un Gobierno extranjero, perderá todo el derecho, además de considerarse desde luego caduco el contrato y de perder el rematario sus embarcaciones, útiles y demás enseres.

XIII.

Concluido el arrendamiento, el rematario devolverá al Gobierno los criaderos, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por éstas tenga derecho á indemnización. Las embarcaciones, máquinas, enseres y demás útiles quedarán como propiedad del arrendatario.

XIV.

El Gobierno queda en libertad de disponer la manera de verificar el contraste sobre las cantidades de concha perla que se extraigan.

XV.

En garantía de la efectividad del contrato que ha de celebrarse, el arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cinco mil pesos en moneda corriente, al otorgarse la correspondiente escritura. De esta cantidad se irán deduciendo las anualidades fijas y los derechos que se vayan devengando según el artículo II, hasta su amortización.

XVI.

Si dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, no hubiere dado principio la empresa á sus trabajos y la cantidad de cinco mil pesos no se hubiere oblado, el contrato caducará, quedando nulo y sin ningún efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificados.

XVII.

El contrato caducará:
1º—Por explotarse la zona arrendada fuera de las prevenciones del mismo contrato.

2º—Por falta de cumplimiento á lo estipulado en la cláusula VI.

La caducidad será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo.

XVIII.

En cualquiera de los casos de caducidad, el arrendatario perderá lo que aun no se haya amortizado de la cantidad á que se refiere la cláusula XV.

XIX.

Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de este contrato, que ha de verificarse con arreglo á estas bases, se decidirá exclusivamente por los tribunales de esta República y conforme á las leyes de la misma.

Los pliegos que contengan las propuestas para este contrato se presentarán sellados y lacrados á la Secretaría de Hacienda hasta las doce del día diez y seis del próximo setiembre, hora en que quedará cerrada la licitación.

Palacio Nacional.
San José, 16 de agosto de 1886.

5.—1.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Agosto 17.—A la 1 p. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Dee" procedente de Inglaterra con escala en Colón, con 20 horas de mar de este puerto, 1207 toneladas de registro, 48 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su capitán Buckler.—Pasajeros, 8 individuos de cubierta.—Carga, 1.235 bultos de mercaderías; correspondencia 2 sacos.

Cartera de Policía.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1886

Habiéndose dictado auto de sobreseimiento en la instrucción seguida contra don Napoleón Fernández por lesiones, según lo informa el señor Juez de 1ª Instancia de Puntarenas, en oficio número 85 de 15 del corriente, el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer al expresado señor Fernández en el destino de Agente Principal de Policía de Alajuela.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente,
DE LA GUARDIA

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinte y tres del corriente y en la puerta de esta oficina remataré en el mejor postor un derecho equivalente á la suma de setenta pesos quince centavos, proporcional á la de cuatrocientos pesos en que ha sido valorada una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitios en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de Pilar Sancho y Manuel Chacón; Sur, con ídem de José Francisco Villalobos y herederos de Simona Sancho; Este, calle privada en medio, con ídem de Ignacio Hernández y Ramona Sancho; y Oeste, con ídem de Juan Asofeifa. Consta el terreno de media manzana [ó sea 34 áreas, 94 centiáreas y 48 centésimos de centiárea], plano, sembrado de café frutal, de figura larga; y la casa mide diez y ocho varas de frente [15 metros, 48 centímetros de frente] por diez de fondo [ó sea 8 metros, 360 centímetros] (sic) montada en pared de adobes y techada de madera labrada y teja del país. Está inscrita en el Registro de la Propiedad.—El derecho descrito pertenece á la mortuoria de la señora Trinidad Sancho Barquero, y se vende á pedimento de las partes interesadas para el pago de costas de la mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única Constitucional.—Santo Domingo, agosto 13 de 1886.

ANSELMO ZAMORA.

José Fco. Villalobos.—Tranquilino Villalobos.
3 v. 2

MANUEL VICENTE JIMÉNEZ, Presidente de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Por el presente llamo y emplazo al reo Manuel Angel Alvarado, prófugo de la cárcel de la ciudad de Liberia y procesado por el delito de homicidio frustrado, en cuya causa ha recaído, con fecha veintisiete de julio próximo anterior, el auto siguiente:—“Agréguese esta información á la causa principal; y apareciendo de ella que el reo Manuel Angel Alvarado se ha fugado de las cárceles de la ciudad de Liberia, llámesele por un edicto, señalándole el término perentorio de diez días para que se presente.—Jiménez.—Esquivel.—Gutiérrez.—Ante mí, D. Carranza.”

En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el término indicado, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Tribunal Supremo de Justicia.

MANUEL V. JIMÉNEZ

D. Carranza,
Secretario.

Como Juez árbitro testamentario estoy tramitando la mortuoria de José Ledesma y Avendaño, que fué soltero, sin dejar sucesión por ascendencia ni descendencia legítima, pero sí instituyó herederos testamentarios.—Las personas que de alguna manera se consideren interesados en los bienes de esa mortuoria, denuncien sus derechos dentro de quince días, para lo cual se citan debidamente y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.

Heredia, agosto 18 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

En esta Alcaldía se ha dado principio á la mortuoria de Teodora Sanabria y Coto, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.—En consecuencia, cito y emplazo á los que se crean con algún derecho á ella, se presentan á deducirlo en el término de ley.

Alcaldía única constitucional de la villa de la Unión.—Agosto 18 de 1886.

FERNANDO SANABRIA.

Célimo Obando R.—Vicente P. Sebiane.

Cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria del señor Jesús Solano y Sequeira, que fué mayor de sesenta y siete años, artesano y vecino de San Francisco de Guadalupe de esta ciudad, para que lo verifiquen en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Juzgado 1º Constitucional de la ciudad de San José.—Agosto 19 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Durante el presente mes y el de setiembre próximo, la Medicatura del pueblo y botica de turno de esta ciudad quedan á cargo del Doctor don Julián R. Zamora, en virtud de excusa del Doctor don Manuel Flórez, á quien correspondía turnar en el tiempo indicado.

Agosto 1º de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

3 v.—2.

REVISTA INTERIOR.

Hoy es el día del Benemérito señor General don Bernardo Soto, Presidente de la Republica.

Creemos interpretar fielmente el sentimiento nacional, saludando al Jefe de Costa Rica, quien con mano resuelta ha enarbolado la bandera de la Libertad, del Progreso, de la Justicia y del Orden.

¡Que el éxito corone siempre los esfuerzos que hace el señor General Soto, para adelantarse á conquistar los grandes destinos de la Patria!

Con motivo de ser hoy el Santo del General Presidente, en obsequio suyo se dispuso fijar este día para la inauguración oficial de los trabajos del Ferrocarril de Cartago al Reventazón.

La solemne ceremonia con que se iniciará aquella obra redentora, se verificará en Cartago, á las doce del día.

En celebración de tan fausto acontecimiento, la sociedad de Cartago dará un baile, dedicado al Benemérito Presidente de la República.

REPRODUCCION.

UN AVISO OFICIAL.

La Secretaría de Fomento, en la Gaceta de esta fecha, hace saber que estando para llegar á la República una cantidad de vástagos de ramio, que el Gobierno ha hecho venir de Guatemala, quienes deseen experimentar en el nuevo cultivo pueden dirigirse por escrito á la misma Secretaría solicitando de uno á doscientos vástagos.

Como el objeto de ese aviso supongo que es el de hacer que los agricultores preparen las tierras y busquen los datos sobre el cultivo de la planta, creo oportuno dar algunos detalles de los que he adquirido en anterioridad, mientras se divulga la instrucción completa del beneficio de la fibra, lo cual puede hacerse más tarde.

Durante mi última permanencia en Guatemala seguí cuidadosamente el curso que los ensayos sobre el ramio tomaban allá, y pude observar, hasta adquirir plena convicción de ello, que las llanuras de Santa Clara son el punto llamado principalmente para explotar esa fibra, pues la mayor parte de aquellos terrenos reúnen las condiciones necesarias para que la planta se propague adquiriendo su completo desarrollo, no obstante poderse cultivar en terrenos de diferentes climas. Me propuse hacer un ensayo en una de las haciendas de aquella zona, y en "La María" he sembrado cerca de dos mil pies.

La planta es delicada, la ataca el exceso ó carencia de aguas; exige un terreno que sin ser pantanoso conserve humedad, para que la escasez ó la abundancia de agua no pudra ni seque la planta. La tierra debe estar removida ó emparejada con arado ó pala; debe ser perfectamente permeable y abundante en humus; y no debe tener troncos ni palos.

El clima preferible es el cálido y la altura de 267 metros poco más ó menos sobre el nivel del mar.

Para la siembra se harán hoyos á distancia uno de otro de cuarenta y dos centímetros próximamente; se colocarán los vástagos inclinados introduciéndose la mitad en la tierra y comprimiendo bien ésta hasta dejarla lo más compacta que se pueda, sin que se dañe la planta. La inclinación se da para evitar que el agua entrando por la extremidad exterior pudra los tallos, lo cual sucede con frecuencia.

El desarrollo de la planta se manifiesta por el crecimiento de ésta hacia arriba como por la extensión que toma sobre el suelo hasta cubrirlo.

Debe procurarse, antes de que esto suceda, que se den tantas limpias como las exigiere el crecimiento de las yerbas, según la mayor feracidad del terreno.

A estas pocas reglas se reducen las que necesita el sencillísimo cultivo del ramio.

Más tarde habrá necesidad de atender á las del beneficio, que sí ofrece algunas dificultades por la extracción de la goma de la corteza y porque las máquinas que se han tenido no satisfacen suficientemente. Se esperan ensayos de una recién patentada y con el resultado, sabremos si ha desaparecido el inconveniente mayor del beneficio.

Con estos datos se podrá proceder á la preparación de los terrenos, que no se necesita que por ahora sean de gran extensión; pedazos de tierra de una á veinte centiáreas bastan para plantar la semilla que servirá para desarrollar el cultivo en grande escala.

Estas pequeñas instrucciones que son las que dan los estudios prácticos en el cultivo de la planta, las aconsejan los agricultores que han experimentado en países que tienen idénticas condiciones que Costa Rica.

No dudo que podrán ser de alguna utilidad, y en esa confianza las reproduzco.

San José, agosto 18 de 1886.

RAFAEL MONTUFA.

ANUNCIOS.

CORREO.

El viernes 20 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, vía Limón.

Dirección General de Correos.—San José, agosto 18 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

NOTA.—Habiéndose suprimido un empleado, se suplica al público se sirva presentar la víspera los objetos que hayan de certificar.

2 v.—2.

Línea "Atlas."

El vapor "Alvo", actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado 21 del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

El correo debe ser despachado del interior el viernes 20 para alcanzarlo. El "Alvo" tiene muy buena acomodación para pasajeros.

San José, 18 de agosto de 1886.

MINOR C. KEITH,
Agente.

2 v.—2.

REMATE.

El viernes 20 se rematará la casa que ocupa la "Botica Francesa" y "La Colorada", etc., frente al Parque.

San José, agosto 18 de 1886.

2 v.—2.

RAFAEL MORALES

Avisa á sus clientes que en la necesidad de salir para Nueva York en compañía de un enfermo, estaré ausente por el término de seis semanas.

Cartago, agosto 18 de 1886.

2 v 1.

ESCUELA NUEVA.

Las clases de esta Escuela, correspondientes al segundo semi-curso, empezarán el lunes próximo, 23 de los corrientes; y el personal de la misma se aumentará desde esa fecha con el acreditado profesor de francés don Luis Charpentier y con el señor don José Gallegos.

Se avisa á los padres y encargados de los niños matriculados en el Establecimiento, y á las demás personas que han manifestado deseos de inscribir nuevos alumnos.

San José, 18 de agosto de 1886.

3 v 1

EN EL BAZAR DE SAN JOSÉ,

Plaza de la Catedral,

Hay juegos para dormitorio.
Mueblaje para comedor y oficina.
Sillas y Mecedoras.
Espejos muy grandes y medianos.
Escritorios y Roperos.
Armarios para libros.
Mesas de extensión para comedor.

O. VON SCHROTER & C^{as}

6 v 1

Vendo ó alquilo

Un beneficio para café con 11.000 varas cuadradas, patio enlozado, pilas, corredores, casa de beneficio &^a; y una cómoda y elegante casa de habitación.

San José, agosto 19 de 1886.

BUENAVENTURA CARAZO.

3 v 1

ALMACEN NACIONAL

De Útiles de Escuela, á cargo de ECHEVERRIA & CASTRO.

En este establecimiento, se encuentran de venta los siguientes útiles:

Aritmética de "Robinson" (rástica) á.....	25 centavos cada una.
Aritmética de "Robinson" (empastada) á.....	30 centavos cada una.
Aparatos "Level" á.....	\$ 31-40 cs. cada uno.
Barniz para pizarras "Eureka" á.....	\$ 1-60 cada lata.
Barniz para pizarras "Andrew's" á.....	\$ 1-40 cada lata.
Cartillas de "Elliot" (inglés y español) á.....	20 centavos cada una.
Cartas geográficas de Costa Rica n ^o 1 á.....	\$ 6-00 cada una.
Cartas geográficas de Costa Rica n ^o 2 á.....	\$ 5-00 cada una.
Cartas geográficas de Costa Rica n ^o 3 á.....	\$ 4-50 cada una.
Cartas sistema métrico decimal á.....	\$ 3-00 cada una.
Cajas de sólidos geométricos (americanos) á.....	\$ 5-00 cada una.
Cajas de sólidos geométricos (franceses) á.....	\$ 10-50 cada una.
Cuadernos escritura "Spencer" (números 1, 2, 3, 4, 4½, 5, á.....	15 centavos cada uno.
Cuadernos de dibujo, "Henriet" 1 ^a serie, 4 cuadernos, á.....	40 centavos cada serie.
Cuadernos de dibujo, "Henriet" 2 ^a serie, 3 cuadernos, á.....	30 centavos cada serie.
Cuadernos de dibujo, "Henriet" 3 ^a serie, 5 cuadernos, á.....	50 centavos cada serie.
Cuadernos de dibujo, "Henriet" 4 ^a serie, 6 cuadernos, á.....	75 centavos cada serie.
Cuadernos "Level" sobre sistema métrico á.....	10 centavos cada uno.
Campanillas (timbres) á.....	75 centavos cada una.
Educación infantil (Kindergartens) á.....	50 centavos cada una.
Gramática infantil, "Mantilla" á.....	25 centavos cada una.
Geometría "Armas", á.....	25 centavos cada una.
Infancia del mundo, "Clodd" á.....	40 centavos cada una.
Lentes, á.....	\$ 1-10 centavos cada uno.
Manual de instrucción objetiva, "Calkins" á.....	\$ 1-25 centavos cada una.
Narraciones bíblicas, á.....	60 centavos cada uno.
Naturaleza (la) al alcance de los niños, á.....	60 centavos cada una.
Objetos (libro de) para aprender el inglés, á.....	\$ 6-00 cada uno.
Atlas "Holborn", con ilustraciones á vista de pájaro á.....	20 centavos cada una.
Cuadernos de dibujo, desde las primeras nociones hasta las más adelantadas de todos los ordenes &, &.	
Cajas enciclopédicas para la enseñanza objetiva, las cuales hacen el estudio sumamente interesante y fácil á los niños. En ellas se desarrolla el estudio de las industrias, v. g. en fibras ó hilados, desde el capullo hasta los tejidos más finos en seda y algodón á.....	\$ 15-75 centavos cada una.
Cajas conteniendo figuras geométricas, de colores, de letras, de números &, &, que son para el niño de primeras letras una diversión que proporciona insensiblemente muchos conocimientos útiles en ciencias y artes á.....	\$ 4-50. ets. cada una.
Colección Láminas Geográficas.....	\$ 5 35.
Colección Láminas Zoología.....	\$ 4-00.
Colección Láminas Botánica.....	\$ 5-00.
Colección Láminas Geografía Astronómica.....	\$ 3-00.
Colección Mapas Físicos del Globo.....	\$ 18-00.
Carteras de láminas de Astronomía.....	\$ 4-00.
Carteras de láminas de Geografía.....	\$ 4-00.
Carteras de láminas de Filosofía.....	\$ 4-00.
Colección láminas Principios Científicos.....	\$ 10-50.
Colección de maquinarias, manufacturas &.....	\$ 45-00.
Colección de Astronomía.....	\$ 5-00.
Colección de Química.....	\$ 5-00.
Colección de Geometría.....	\$ 3-50.
Cuadernos Filosofía Natural.....	\$ 70 cju.
Reynolds II libro lectura.....	\$ 35 cju.
Láminas de Geología.....	\$ 6-00.
Láminas de Etnología.....	\$ 4-50.
Vistas de la naturaleza en todos sus climas.....	\$ 2-50.
Vistas de la naturaleza en las regiones ascendientes á.....	\$ 2-00.
Secciones Geológicas de las capas terrestres á.....	\$ 2-50.
Cartas Geográficas de Centro-América á.....	\$ 3-75.
Plumas de Spencer la gruesa á.....	\$ 1-60.
Cuadernos para música á.....	\$ 5 cju.
Cuadernos cuadriculados á.....	\$ 5 cju.

Todo se vende á precio de costo sin competencia.

San José, 10 de julio de 1886.

Calle del General Fernández.—Número 2,—Frente al Correo.

—10 v. 9.—

JAMONES FRESCOS

Americanos, Daneses y de York, vende, por mayor y al menudeo,

"LA MASCOTA"

También los hay cocidos, en latas.

PAGÉS & CAÑAS.

JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Se hace saber á las personas que deseen enviar objetos de su arte ó industria, que se pagarán por la Junta los gastos de conducción y conservación.—A los ganaderos se dará además el cuidado de los animales que presenten y sean dignos de exhibirse.—Si se presentaren objetos antiguos ó curiosos se pagará su respectivo valor.

15 v. 11.